



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, en la cual, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro, habiéndose vencido el término para subsanar sin que así lo haya realizado. Provea.

El Secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL-
DEMANDANTE	LA INSTRUMENTADORA S.A.S NIT 8605035659
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO NIT 8910799995
APODERADO DTE.	ELKIN TIRADO ACOSTA CC 7476485
RADICADO	23001310300320220004900
ASUNTO	RECHAZO DE LA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(01) SEGUNDO TRIMESTRE

ASUNTO

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verifica que la parte demandante, dentro del término legal para ello, no subsanó los defectos señalados por el Juzgado mediante auto de fecha 29 de Marzo de 2022, por lo que se procederá a rechazar, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

De igual modo, advierte el Despacho que el abogado ELKIN TIRADO ACOSTA, apoderado de LA INSTRUMENTADORA SAS, solicita el retiro de la demanda a través de memorial radicado el día 05 de abril de 2022. Ver imagen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Elkin Oviden Tirado Acosta, abogado conocido de autos en el proceso de la ref., con el debido respeto que me caracteriza a usted comedidamente manifiesto lo siguiente.

El día 29 de marzo su despacho dicto el auto inadmisorio de la demanda ordinaria instaurada por la INSTRUMENTADORA SAS con NIT N°860 503 565-9, **en el cual** se me informaba de las falencias que adolece la demanda, y donde se me indica que se debe aportar los contratos suscritos entre la entidad INSTRUMENTADORA SAS, y la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, **falencia imposible de subsanar en estos momentos máxime que los cinco días concedidos al suscrito por el despacho se vencen hoy, y los contratos me los deben enviar desde Bogotá lo que me indica la imposibilidad de subsanar la demanda.**

Así las cosas manifiesto al despacho que retiro la demanda para poder corregir las falencias indicadas en el auto de la fecha indicada, esta solicitud de retiro de demanda la hago de acuerdo al artículo 92 del C.G.P. máxime cuando la demanda no ha sido admitida y menos notificada.

Sírvase señor Juez acoger este escrito de retiro de la demanda y ordenar su archivo y como no se ha notificado a ninguna persona ni hay medidas previas, no habrá condena en costas, ya que no se ha causado perjuicio alguno.

Verifica el Despacho que la solicitud de retiro fue enviada al correo institucional del Juzgado, a través del correo que el apoderado de la demandante indicó en la demanda y tiene registrada en SIRNA (olidengallego0717@hotmail.com)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: ELKIN OLIDEN3 TIRADO ACOSTA <olidengallego0717@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 2:14 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RETIRO DE DEMANDA

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de Abogado ubicada en la Cra. 2ª No. 23-28, Oficina 101, en Montería. Correo olidengallego0717@hotmail.com

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
485	64022	VIGENTE	-	OLIDENGALLEGO0717@HOTMAI...

Siendo viable lo solicitado, el Juzgado, ordenará al retiro de la demanda, pero como quiera que la demanda, **fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda.** Por Secretaría, se ordena su cancelación y rechazo in límine (Opción de TYBA), como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR LA demanda verbal de LA INSTRUMENTADORA S.A.S NIT 8605035659 contra E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO NIT 8910799995. Radicado: 23001310300320220004900, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de retiro VIRTUAL de la demanda presentada.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: No habrá necesidad de entrega física de la misma con todos sus anexos, por haberse presentado de forma virtual.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, déjense las anotaciones de rigor, ARCHIVANDO este proceso definitivamente. **Por Secretaría, se ordena su cancelación y rechazo in límine (Opción de TYBA)-.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bd944fc11db9243991d5bc66e8bf181f85dfd1495ee5cad378a1e503721c4**

Documento generado en 07/04/2022 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>